



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 152-2013-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 07 AGO 2013

VISTO: el Informe N° 016-2013-GRLL-PRE/PECH-06, de fecha 01.08.2013, de la Oficina de Administración, relacionado con la apertura de proceso investigatorio disciplinario por responsabilidad administrativa, y el proveído de la Gerencia recaído en el mismo;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, a través del documento de Visto, la Oficina de Administración se dirige a la Gerencia informando respecto a las acciones preliminares desarrolladas respecto del rotulado "SINDICATO DE TRABAJADORES CAS DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC", propalado con fecha 23.05.2013 a todo el personal del PECH a través del correo institucional, expresando una serie de adjetivos de carácter ofensivo contra el Gerente de la Entidad así como contra otras personas, referidas como "asesores", para lo cual ha solicitado a cada trabajador que ha suscrito dicha publicación, efectuar el descargo correspondiente, tal como lo disponen los procedimientos administrativos; puntualizando las personas que se encuentran involucradas;

Que, como antecedentes, refiere los oficios cursados a los trabajadores suscribientes del referido Comunicado, así como los respectivos descargos efectuados y la evaluación de los mismos. Concluye señalando haber analizado los hechos, constatando que los trabajadores involucrados han transgredido el artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública – Principios de la Función Pública, el mismo que señala los principios bajo los cuales debe actuar el servidor, entre ellos: 4. Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, siendo condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública; 5. Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos; 6. Lealtad y Obediencia: Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución; disposición concordante con el artículo 10° de la Ley y 6° del Reglamento, los cuales prevén que la transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de dicha Ley, se considera infracción al Código de Ética, generándose responsabilidad pasible de sanción; precisando asimismo, que las sanciones aplicables por la transgresión de dicho Código no exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad;

Que, mediante sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00002-2010-PI/TC, se estableció que el Contrato Administrativo de Servicios es propiamente un régimen especial de contratación laboral para el sector público, compatible con el marco constitucional; reconociéndole en consecuencia una relación de subordinación y un nivel de obediencia del trabajador hacia el empleador, que fundamenta el ejercicio de la facultad sancionadora;

Que, la Ley N° 29489, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales; precisa en su artículo 9° - Obligaciones y responsabilidades administrativas, que son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética

